de servicios y su ejercicio, si durante el trámite de información pública se presentara nueva solicitud de ocupación del dominio público marítimo terrestre con objeto similar, el procedimiento se tramitará respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Granada, 21 de abril de 2015.- La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

NUMERO 3.633

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACOIN DEL TERRITORIO
DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN GRANADA

Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre destinados a establecimiento expendedor de comidas y bebidas La Sardina, t.m. Almuñécar (Granada) Expte.: CNC02/15/GR/0002

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud de concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre destinados a establecimiento expendedor de comidas y bebidas La Sardina, playa de La Herradura, t.m. Almuñécar (Granada) - Expte.: CNC02/15/GR/0002, formulada por D. José Manuel Cabrera Caballero.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9,00 a 14,00 de lunes a viernes; durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas.

En virtud de lo establecido en el artículo 74.3, apartado segundo, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, si durante el trámite de información pública se presentara nueva solicitud de ocupación del dominio público marítimo terrestre con objeto similar, el procedimiento se tramitará respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Granada, 21 de abril de 2015.- La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

NUMERO 3.746

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

EDICTO

Resolución de 27 de abril de 2015, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la aprobación del Reglamento del fondo de enfermedad regulado en el artículo 26 del Convenio Colectivo del Sector de Siderometalurgia de la Provincia de Granada.

VISTO el texto del Acta de 2 de febrero de 2015 de aprobación del Reglamento del fondo de enfermedad regulado en el artículo 26 del Convenio Colectivo del Sector de Siderometalurgia de la Provincia de Granada, (con código de convenio nº 18000305011981), adoptado por Asoc. Autónoma de Instaladores Eléctricos y Telecomunicaciones de Granada y Asoc. Autónoma de Instaladores de Fontanería, Calefacción, Saneamiento, Gas; PCI y Aire Acondicionado de Granada, la Asoc. Provincial de Talleres de Reparación de Automóviles, Recambios y Automoción en general y la Federación Empresarial del Metal de Granada, presentado el día 8 de abril de 2015 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, José Antonio Aparicio López.

REGLAMENTO DEL FONDO DE ENFERMEDAD REGULADO EN EL ARTICULO 26 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE SIDEROMETALURGIA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

En Granada, a 2 de febrero de 2015.

Se reúnen:

D. JAVIER SEGURA DURAN, en representación como Presidente de la Asociación Autónoma de Instaladores Eléctricos y de Telecomunicaciones de Granada;

D. JOSE TABOADA DOÑA, en representación como Presidente de la Asociación Autónoma de Instaladores de Fontanería, Calefacción, Saneamiento, Gas, Protección contra Incendios y Aire Acondicionado de Granada;

D. SEBASTIAN RUIZ MORALES, en representación como Presidente de la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Automóviles, Recambios y Automoción en

general; y D. CARLOS INFANZON SUAREZ, en representación como Presidente de la Federación Empresarial del Metal de Granada.

Acuerdo:

1º De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del vigente Convenio Colectivo de Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Granada Sector, publicado en el BOP nº 114 de fecha 18 de junio de 2014, se procede a la constitución de la COMISION REGULADORA DEL FONDO DE ENFERMEDAD, que estará compuesta por las Asociaciones firmantes de este acta, quienes designarán al menos una persona que le representará en dicha Comisión. En consecuencia, la Comisión estará integrada por un mínimo de cuatro personas.

2º.- Se aprueba el REGLAMENTO REGULADOR Y DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE ENFERMEDAD, que se une como anexo a este Acta.

3º.- Se autoriza a Dª ENCARNACION SALVADOR OYONATE con DNI nº 24.272.510-N, para que realice los trámites necesarios para la inscripción y publicación del presente Acuerdo y el Reglamento que se acompaña.

Igualmente, se autoriza a Dª Mª PIEDAD RAMIREZ VALVERDE, con DNI nº 24.258.560-T, para llevar a cabo dichos trámites de inscripción y publicación.

(Firmas ilegibles).

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DEL METAL

El presente Reglamento se redacta al objeto de regular el funcionamiento del denominado Fondo de Enfermedad, establecido en el artículo 26.c) del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Granada, publicado en el BOP nº 114 de fecha 18 de junio de 2014.

Según dispone el citado artículo, se establece un fondo obligatorio financiado por cada empresa cuyo objeto es completar en las situaciones de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral hasta el 100% del salario base del convenio más antigüedad a partir del décimo tercer día de baja.

Atendiendo al mandato del citado artículo 26, que dispone que dicho fondo estará constituido y controlado por las asociaciones firmantes del convenio, y teniendo en cuenta que el Reglamento actualmente en vigor es de fecha 19 de julio de 1985, se considera necesario actualizar la redacción de dicho articulado al objeto de regular las condiciones para el abono de dicho complemento y las circunstancias que se pueden producir en las situaciones de Incapacidad Temporal de un trabajador por Enfermedad Común o Accidente No Laboral.

A tal efecto, se establece el siguiente

REGLAMENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE ENFERMEDAD

Articulo 1º.- OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DEL FONDO DE ENFERMEDAD

Las empresas afectadas por el Convenio Colectivo del Sector de Siderometalurgia de la Provincia de Granada entregarán a través de alguna de las Asociaciones empresariales que constituyen este Fondo, de una sola vez y antes del día primero de marzo de cada año, la cantidad que fije el convenio vigente para cada periodo anual, por trabajador y año, en concepto de Fondo de Enfermedad.

Para la determinación de la cantidad que cada empresa debe abonar en este concepto, las empresas deberán aportar obligatoriamente los documentos de cotización vigentes en cada momento a fin de acreditar el número de trabajadores que integran la empresa, y su relación nominal; todo ello referido al mes de enero del año en que se trate.

Cuando la empresa no haga efectiva la cantidad que le corresponde en concepto de Fondo de Enfermedad, éste no responderá ni estará obligado al abono del complemento de sus trabajadores.

Cuando la empresa realice el pago de la cantidad que le corresponde fuera del plazo establecido en el párrafo primero de este artículo -excepción hecha de aquellos trabajadores que causen alta en la empresa con posterioridad a dicha fecha-, el Fondo no complementará las situaciones de baja acaecidas con anterioridad a dicho pago. Ello no obstante y cualquiera que sea la fecha en que se produzca el alta, la empresa vendrá obligada al pago de la cuota íntegra que le corresponde en concepto de Fondo de Enfermedad.

ARTICULO 2º.- ALTAS Y BAJAS DE TRABAJADORES EN LAS EMPRESAS

Cuando durante el año natural se produzcan variaciones en el número de trabajadores de la empresa, o bien en su relación nominal, se procederá conforme se indica a continuación:

a) Caso de reducción de plantilla durante el año natural

La reducción de plantilla durante el año natural no dará lugar a devolución alguna a la empresa de las cantidades que haya abonado en concepto del Fondo.

b) Caso de aumento de plantilla en el año natural.

La empresa abonara la cuantía proporcional correspondiente al resto de meses que queden en ese año natural, computándose las fracciones de mes como meses completos.

La incorporación de nuevos trabajadores a la empresa deberá ser comunicada por la empresa al Fondo dentro de los cinco días siguientes a que se produzca, mediante correo electrónico, fax, carta o cualesquiera otro medio que permita garantizar la remisión, la incorporación de cualquier trabajador a la empresa y abonará al fondo la parte correspondiente a los meses del año que resten hasta fin de diciembre; de no hacerlo dentro de dicho plazo, el Fondo no se hará responsable de pago alguno. La notificación deberá ir acompañada de la documentación pertinente que acredite el alta (alta en S. Social, contrato, etc.).

c) Caso de sustitución de trabajadores, sin incremento o disminución de plantilla.

Las variaciones nominales de trabajadores, sin que impliquen aumento o disminución de la plantilla durante el año natural, no generará derecho a devolución alguna ni tampoco implicará el abono de cantidades adicionales por este concepto.

Artículo 3º.- NOTIFICACION DE LA SITUACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL

La empresa deberá notificar al Fondo, a través de la Asociación empresarial en la que ha efectuado el pago de este concepto, mediante correo electrónico, fax, carta o cualesquiera otro medio que permita garantizar la remisión, la situación de baja del trabajador, remitiendo al Fondo la documentación acreditativa de dicha baja y cualquier otro documento que sea necesario para la gestión del pago de este complemento tan pronto como tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso dentro del plazo de diez días hábiles

desde que se produce la situación de incapacidad temporal. En caso de incumplimiento de dicho plazo, el Fondo podrá rechazar el pago del complemento.

Asimismo, el trabajador vendrá obligado a entregar cuanta documentación le sea requerida para el adecuado control del pago del complemento, pudiendo rechazarse o suspenderse el pago cuando no se aporten los documentos requeridos.

Artículo 4º.- CUANTIA DE LOS COMPLEMENTOS

El Fondo abonará a la empresa en las condiciones y forma que se establecen en el presente Reglamento las cantidades que figuran en las tablas que al efecto se confeccionen por las Asociaciones que componen este Fondo.

Dichas tablas serán elaboradas anualmente por la Comisión regulada en este Reglamento, considerando el salario base fijado anualmente para cada categoría profesional y la antigüedad que sea de aplicación. Sobre dichas cuantías se aplicarán los porcentajes que correspondan en función de la cuantía a complementar, que viene determinada por los días concretos en situación de baja, de manera que el trabajador perciba el 100% de su salario base más antigüedad, sin que en ningún caso esos porcentajes puedan ser superiores a los que se indican a continuación:

- Desde el día 13º hasta el día 20º: el 40%
- A partir del día 21º: el 25%
- Los anteriores porcentajes que tienen el carácter de máximos, por lo que no se podrán incrementar en el supuesto de que se produzca una modificación legislativa. Igualmente, el abono del complemento no podrá suponer que los trabajadores en situación de IT perciban más del 100% de su salario base más antigüedad.

El abono de dicho complemento durará en tanto en cuanto se permanezca en situación de baja por IT; es decir 365 días prorrogables por otros 180 días, siempre que dicha prorroga sea reconocida por la entidad gestora correspondiente (Seguridad Social...etc.). El periodo máximo de abono del complemento será de 545 días.

Artículo 5º.- PAGO DEL COMPLEMENTO A LOS TRABAJADORES

El pago del complemento por este concepto a los trabajadores en situación de baja por IT será realizado directamente por las empresas a las que pertenecen, quienes estarán obligadas a complementar al trabajador en baja por IT, en el recibo de salarios que corresponda y a partir del décimo tercer día de baja, la cantidad que en concepto de IT percibieran los trabajadores de la S. Social o Mutua y hasta el 100% de su salario base más antigüedad -quien la tuviera.

Al objeto de realizar dicho pago, las empresas recibirán del Fondo, en las condiciones establecidas en este Reglamento, mediante talón bancario o cualquier otro medio que se considere idóneo, la cantidad que corresponda a cada trabajador en concepto de este complemento.

Para que la empresa tenga derecho al reintegro de las cantidades que abone a los trabajadores por este concepto, deberá estar al corriente en el pago del fondo de enfermedad para todos sus trabajadores.

Artículo 6º.- PLAZO DE PAGO A LAS EMPRESAS

El Fondo de Enfermedad abonará a las empresas las cantidades que éstas hayan pagado a sus trabajadores en concepto de complemento del Fondo, dentro del mes siguiente a la entrega por estas de los partes de baja y/o confirmación de sus trabajadores. No obstante lo anterior, las Asociaciones podrán establecer otros plazos de pago de pago a las empresas que se adapten a los modelos de gestión implantados.

En cualquier caso, a partir del día 365 de incapacidad temporal, el Fondo abonará el complemento una vez que por la empresa le sea facilitada la resolución del proceso de IT, quedando hasta ese momento en suspenso el pago del complemento.

Artículo 7º.- VIGENCIA DEL FONDO DE ENFERMEDAD

El Fondo de Enfermedad tendrá vigencia anual, coincidiendo con el año natural. Si a la finalización de cada ejercicio resultara un saldo positivo, una vez abonados todos los complementos por bajas y deducidos los gastos generados por la gestión de este Fondo, la Comisión decidirá el destino de dicho saldo.

Artículo 8º.- COMISION DEL FONDO DE ENFERMEDAD

El Fondo se regirá y regulará por una Comisión nombrada al efecto por cada Asociación compuesta cuando menos por cuatro personas, que podrán o no pertenecer a la Asociación como trabajadores de las mismas, o Asociados que tendrán la obligación de:

* Reunirse periódicamente para aprobar los pagos a las empresas.
* Resolver las dudas y/o aclarar cuantas cuestiones se les someta.
* Informar a la Asociación y a las empresas a las que correspondan de cuantas cuestiones o actuaciones se lleven a cabo por la Comisión, así como someter las cuentas a la aprobación de la comisión.
* Resolver con carácter imperativo y vinculante cuantos problemas interpretativos se originen.

Artículo 9º.- NORMATIVA DE PROTECCION DE DATOS

Las Asociaciones Empresariales que componen el Fondo deberán establecer los procedimientos que permitan garantizar el cumplimiento de lo previsto en la normativa en materia de Protección de datos personales. Al efecto, las Asociaciones empresariales podrán requerir a los trabajadores y beneficiarios de los complementos a que tengan derecho por este concepto, que suscriban y firmen los documentos necesarios para el tratamiento de dichos datos personales, como condición indispensable para el abono de los complementos.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las Asociaciones Empresariales que conforman este denominado Fondo de Enfermedad podrán establecer, de forma individualizada cada una de ellas, la forma de gestión respecto de las cantidades que les sean entregadas por las empresas obligadas al pago de este concepto, así como respecto de los pagos de este complemento. A tal fin, las Asociaciones empresariales podrán -si lo consideran oportuno- externalizar la gestión del Fondo en una entidad aseguradora que garantice el cumplimiento de las obligaciones de pago del complemento, cuando se cumplan las condiciones para ello y según los procedimientos establecidos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las empresas que no se pertenezcan como asociadas a ninguna de las asociaciones firmantes del convenio y que integran este Fondo de Enfermedad, podrán hacer efectivo el abono de la cuota del Fondo en cualesquiera de ellas, cumpliendo la totalidad de los requisitos exigidos en

este Reglamento, al que se someterán obligatoriamente, y abonando los gastos de gestión que se establezcan por las Asociaciones gestoras del Fondo para esas empresas.

A tal efecto, los domicilios de dichas Asociaciones son los siguientes:

- Asociación Autónoma de Instaladores Eléctricos y de Telecomunicaciones de Granada; y Asociación Autónoma de Instaladores de Fontanería, Calefacción, Saneamiento, Gas, Protección contra Incendios y Aire Acondicionado de Granada: Polígono Navegrán, Fase 2-Nave 11. 18210 Peligros (Granada).

- Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Automóviles, Recambios y Automoción en general; y Federación Empresarial Provincial del Metal de Granada: calle Trajano nº 8 escalera 4, 1º M. 18002 Granada

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Las obligaciones que respecto del pago del Fondo de Enfermedad por las empresas establecen el Convenio Colectivo del Sector de Siderometalurgia de Granada y el presente Reglamento, mantendrán su vigencia mientras sea de aplicación el citado Convenio Colectivo o sus posibles prórrogas. En caso de impago, el Fondo no responderá ni estará obligado al abono del complemento de sus trabajadores.

(Firmas ilegibles).

NUMERO 3.858

DIPUTACION DE GRANADA

DELEGACION DE EMPLEO, DESARROLLO PROVINCIAL Y CONTRATACION

Anuncio licitación contrato de servicios

EDICTO

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.

2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.

3) Localidad y Código Postal: 18014 Granada.

4) Teléfono: 958-247790/88

5) Fax: 958-247782

6) Correo electrónico: publiregistro@dipgra.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

http:// www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: ver pliego de cláusulas administrativas particulares, cláusula nº7.

d) Nº de expediente: SE 1/15

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción: "Servicio de instalación y explotación de máquinas expendedoras (vending) en distintas dependencias de la Diputación Provincial de Granada".

c) División por lotes y número de lotes: no.

d) Lugar de ejecución: ver pliegos

e) Plazo de ejecución:

- Fecha de inicio: desde la formalización del contrato.

- Duración del contrato: 4 años.

f) Admisión de prórroga: sí, por un periodo máximo de 2 años.

g) CPV: 42933300 Máquinas automáticas distribuidoras de productos.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto

c) Subasta electrónica: no.

d) Criterios de adjudicación: varios criterios.

Criterios de adjudicación:

1. CRITERIOS DE ADJUDICACION VALORADOS MEDIANTE JUICIO DE VALOR (a introducir en el sobre B): hasta 10 puntos

Se valorará memoria en la que se desarrollaran los siguientes ítems:

a. Características y calidad de los productos disponibles.

b. Método de distribución, envasado y embalajes

2. PROPOSICION ECONOMICA Y DOCUMENTACION RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION VALORADOS MEDIANTE LA APLICACION DE FORMULAS (a introducir en el sobre C) hasta 90 puntos

A. Valoración económica, hasta 50 puntos

Se valorará la mejor oferta al canon anual, fijado el mínimo en 12.000 euros

Para valorar la puntuación en este apartado, se aplicará la fórmula siguiente:

$$PTO = 40 \times \frac{\text{OFERTA A CONSIDERAR}}{\text{MEJOR OFERTA}}$$

Siendo 50 el máximo de puntos a obtener; la mejor oferta, aquella económicamente más ventajosa y la oferta a considerar, aquella que se va a puntuar. Los licitadores que oferten al tipo, tendrán 0 puntos.

B. Oferta precios unitarios de los productos: hasta 20 puntos

Se otorgará la mayor puntuación (20) al licitador que oferte el precio medio de venta al público más bajo, cero (0) puntos al licitador que oferte el precio más alto, y el resto de forma proporcional.

Precio medio ofertado=

$$\frac{\text{Suma de los precios de los productos ofertados (Anexo II)}}{\text{Nº de los productos ofertados (Anexo II)}}$$

El licitador que no oferte a la totalidad de los productos contemplados en el Anexo II quedará excluido de puntuar en este apartado

C. Oferta productos diferentes: hasta 10 puntos

Se valorará con dos puntos (2) la oferta de cada producto diferente, y no incluido en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

D. Periodicidad en la reposición de los productos sobre el mínimo fijado en dos veces por semana: hasta 5 puntos

- Dos días naturales: 0 puntos

- Tres días naturales: 1 punto

- Cuatro días naturales: 3 puntos

- Cinco días naturales: 5 puntos